

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 mayo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 461.

Vista la consulta elevada a esa Dirección general por el Notario de Olmedo, D. Casimiro Herrero Capa, por conducto y con informe de la Junta directiva del Colegio Notarial de Valladolid, sobre aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 154 del Reglamento del Notariado:

Resultando que en el mencionado escrito, el Sr. Herrero Capa expone que en el distrito notarial de Olmedo hay demarcadas actualmente tres Notarías: una, en Olmedo; otra, en Matapozuelos, y otra, en Portillo, y que esta última se halla vacante, siendo sustituto de la misma el de Matapozuelos; que como han de celebrarse en la Casa Consistorial de Portillo, bajo la presidencia del Alcalde, varias subastas (una se ha verificado ya) de aprovechamientos forestales en los mon-

tes de la misma villa y en otros que tienen en comunidad con varios Municipios limítrofes y otorgarse después por la misma Autoridad las oportunas escrituras públicas, el consultante, que es Delegado de la Junta directiva en el distrito, y encargado, por tanto, de llevar los turnos de todos los documentos sujetos a ese trámite, opina que las indicadas escrituras están sujetas a turno entre él y el Notario de Matapozuelos; que el texto del último párrafo del artículo 154 del Reglamento dispone que "Cuando no exista Notario en la residencia de la Autoridad o funcionario que ha de otorgar la escritura, se turnará ésta entre todos los del distrito.", y parece evidente que ese supuesto reglamentario ocurre en el presente caso, porque ninguno de los dos del distrito tiene ni puede tener asignada en Portillo la "residencia habitual o legal" (artículo 7.º de la ley del Notariado), y a esa residencia equivale la palabra "exista" empleada por el Reglamento notarial; que afirmar lo contrario, sería dar al verbo existir una acepción en pugna con la común y legal y aun con el principio de contradicción, pues resultaría que, a pesar de estar vacante la Notaría de Portillo, existe en ella Notario, cuando lo cierto es que cabalmente está vacante, porque en la misma, en la localidad donde está demarcada, no existe, no reside habitual ni legalmente Notario alguno; que el artículo 148 del susodicho Reglamento confirma eficazmente la legitimación de la conclusión precedente al facultar ampliamente a todos los de un distrito para el ejercicio de su cargo sin la restricción del previo y especial requerimiento en los pueblos de Notaría única cuando ésta se halla servida por sustituto; porque si ésta se concede a todos los Notarios indistintamente y al sustituto se le niega la competencia exclusiva,

aunque lo sea del titular, del propietario, del verdadero Notario de la localidad, cuando todavía puede protocolar los documentos que autorice en el protocolo del sustituido (artículo 131 del Reglamento), con mayor fundamento habrá de serle negada cuando deja de ser sustituto personal, cuando por estar vacante la Notaría, esto es, sin Notario titular, aquél no puede autorizar documentos por el sustituido, pues ya no existe éste, sino que ha de incorporarlos a su propio protocolo (artículo 196 del Reglamento), que radica en lugar distinto del de la vacante y cuando las facultades del sustituto quedan limitadas a la custodia del archivo particular de la Notaría vacante y a la expedición de copias, artículo 6.º de la Ley y 320 del Reglamento, pues ni aquélla ni ésta le atribuyen competencia privativa para la contratación, o por mejor decir, para el ejercicio de sus funciones fuera del lugar de su residencia oficial; que en balde podría alegarse, contra lo demostrado, que hay Notario en Portillo y que éste es el de Matapozuelos, pues la sencilla frase del artículo citado "cuando no exista Notario" debe ser entendida o interpretada según su corriente significado; que evidentemente el fundamento capital del reparto o turno ha sido el de hacer partícipe a todos los Notarios de un distrito, así de los trabajos como de los emolumentos que produzcan los actos o contratos oficiales, excluidos únicamente los correspondientes a los del lugar de la residencia propia de cada Notario que deja reservados para él; que, como, no obstante lo expuesto, el Notario de Matapozuelos resista la distribución de los del Portillo, eleva esta consulta para llevar con acierto el turno de la contratación oficial, a fin de no menoscabar derechos ajenos ni padecer perjuicios en los propios, una vez que se declare y resuelva si los actos o contratos en que intervenga el Municipio de Portillo están sujetos al turno ordenado en el último párrafo del artículo 154 del Reglamento del Notariado:

Resultando que oído el Notario de Matapozuelos, D. Antero Palomeque Iraola, éste manifiesta que los actos o contratos que intervenga el Municipio del Portillo no están sujetos al turno ordenado en el último párrafo del artículo 154 del Reglamento, por la consideración de que el citado artículo exige, para que se proceda al turno, las circunstancias de no existir Notario en el pueblo o lugar de la residencia de la Autoridad o funcionario que ha de otorgar la escritura, y en la villa de Portillo existe Notario, pues se encuentra servida por el informante en concepto de sustituto, y aun cuando lo sea con este calificativo no deja de ser Notario, y como la Ley no distingue precisando que lo que no ha de existir sea Notario en propiedad, no se debe distinguir tampoco; que el Notario de Olmedo, para demostrar que no existe Notario, presenta como contradictorias las ideas de Notaría vacante y existencia de Notario, pero son perfectamente armónicas, pues la primera tiene su concepto legal en el artículo 97 del citado Reglamento y hace referencia a la falta de Notario en propiedad, y por tanto, es perfectamente compatible el concepto de Notaría vacante con la existencia de un Notario, que por ser sustituto no deja de ser Notario; que, según el Notario de Olmedo, el concepto de sustituto queda reducido a la custodia del archivo de la Notaría vacante y a la expedición de copias, creyendo el informante, por el contrario, que el contenido de las facultades del sustituto es el mis-

mo que el del funcionario en propiedad, sin más diferencia que el carácter temporal con que el primero actúa, y este concepto es el que indudablemente el Reglamento acepta, pues al determinar en casos particulares no existir en los mismos la equiparación de facultades entre el Notario en propiedad y el sustituto, como acontece en el particular del artículo 148 citado por el consultante, es evidente que parte de un principio general de equiparación de facultades, pues de no admitirle no se vería en el caso de tener que señalar excepciones; que el argumento empleado por el Notario de Olmedo de que el Reglamento habría empleado la frase "cuando no exista Notaría demarcada en la residencia de la Autoridad o funcionario" no le convence, pues si bien es verdad que son palabras distintas Notaría y Notario, están tan íntimamente enlazadas que se emplean en muchas ocasiones la una por la otra, incluso en el mismo Reglamento; y que, por último, las reglas de igualdad y de equidad a que alude el consultante quedarían gravemente infringidas si al Notario sustituto se le impusiese el reparto de los emolumentos y en cambio se le asignará a él sólo el trabajo de custodia y archivo, como opina el Notario de Olmedo:

Resultando que la Junta, vistos los anteriores escritos, informa que las disposiciones reglamentarias relativas a turnos en la autorización de documentos, se refieren a los Notarios y no a las Notarías habiéndose establecido en beneficio de aquéllos, por considerar el Estado a todos los funcionarios con iguales derechos, ya que les sujeta a idénticas responsabilidades y merecerle todos ellos la misma confianza; por lo que el artículo 154 del Reglamento debe interpretarse en el sentido literal de que no haya Notario con residencia habitual, pues de otro modo podría haberse dicho en ese artículo con más precisión: "Cuando no exista demarcada Notaría en la residencia, etcétera..."; que corrobora esta interpretación, el que el Notario sustituto de una Notaría vacante única no tiene preferente derecho sobre los demás del distrito para actuar en el término municipal del lugar donde tuviera su residencia el Notario sustituido (artículo 148 del Reglamento), y, por tanto, debe considerarse a todos los demás Notarios del distrito con iguales derechos que al sustituto para el efecto de ejercer sus funciones en el punto o lugar demarcado a la Notaría vacante, lo que no sucedería si se reconociese al sustituto el derecho de autorizar las escrituras del Municipio o de otros organismos oficiales, sin sujetarlos a turno; que, según lo que queda expuesto, la sustitución legal en caso de vacante no coloca al Notario en la situación del Notario sustituido, pues aquél (Sr. Palomeque) sigue teniendo su residencia oficial en Matapozuelos y no en Portillo, punto determinante para la competencia (sin sujetarlos a turno) de la autorización de dichos documentos; y que la Junta directiva entiende que los actos o contratos en que intervenga el Municipio de Portillo, mientras la Notaría demarcada en dicho pueblo esté vacante, deben sujetarse al turno establecido en el artículo 154 del Reglamento, entre todos los Notarios del distrito; y declararse así por esa Superioridad, incluso con carácter general para casos análogos.

Vistos los artículos del Reglamento notarial que se citan; y

Considerando que si bien el párrafo último del artículo 154 del Reglamento notarial, al prever el caso de la no existencia de Notario en la re-

sidencia de la Autoridad o funcionario que ha de otorgar la escritura—ya que, normalmente, la autorización de esta contratación procedente del Estado, Provincia o Municipio, lo mismo que la motivada por actos, diligencias o procedimientos judiciales y la que otorguen de oficio los Agentes ejecutivos del procedimiento de apremio está atribuida al Notario o Notarios del lugar en que deban ser formalizados—, a los efectos de reconocer competencia al Notario o Notarios del respectivo distrito, hace relación, al igual que los demás artículos concernientes al reparto de documentos públicos, a la circunstancia de existir o no en dicha residencia Notaría demarcada, no puede perderse de vista que el Reglamento, al dictar las normas para la actuación de los Notarios, se refiere siempre al caso normal de hallarse servidas las Notarías por sus titulares o propietarios—en el cual carece de transcendencia la distinción, a estos efectos, entre los conceptos “Notario”, empleado por dichos artículos, y “Notaría demarcada”, a que equivale en todos ellos—, pero no al caso de estar desempeñadas por sustitutos, ya que entonces no es posible prescindir del carácter que, en cuanto a facultades que se atribuyen al sustituto, señala el mismo reglamento a tales sustituciones:

Considerando que, en efecto, la sustitución no concede al sustituto, conforme al artículo 148, el derecho exclusivo atribuido al propietario para el ejercicio del cargo en el término municipal del lugar de su residencia, y que debiendo entenderse así limitada, en beneficio de los demás Notarios de distrito, toda sustitución en cuanto a la contratación privada se refiere, no existe motivo racional alguno que exceptúe de la limitación la contratación oficial o procedente de aquellas entidades, Autoridades o funcionarios que, a mayor abundamiento, el Reglamento conceptúa normalmente repartible, en tanto que prohíbe el reparto de la contratación privada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar, con carácter general, según se pide, que el párrafo último del artículo 154 del Reglamento notarial debe entenderse referido tanto al caso de no existir Notaría demarcada en la residencia de la Autoridad o funcionario que ha de otorgar la escritura, sometida por ello al turno entre todos los Notarios del distrito, como a la circunstancia de no hallarse servida en propiedad la Notaría única demarcada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1928.—Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(“Gaceta” 10 mayo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — Circulares.

El Alcalde de Muel me participa haber desaparecido de su domicilio paterno de dicha localidad, el joven Bernardo Say Martínez, de edad 13 años, estatura en relación a su edad, viste chaqueta y pantalón de pana color tierra

oscuro, en mediano uso, camisa rayas oscuras, calza alpargatas blancas, es algo rayado de viruelas;

En su consecuencia ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que será puesto a disposición de la Alcaldía de Muel, caso de ser habido, para entregarlo a su padre.

Zaragoza, 21 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

El Alcalde de Pina de Fbro me participa haberse presentado ante aquella Alcaldía el vecino Francisco Abenia, manifestando que el día 12 del actual le desaparecieron del monte denominado «Retuerta», de aquel término municipal cuatro cabras;

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de aquellos animales, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de aquella Alcaldía para su entrega a su dueño, previo cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 21 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguiente, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 9 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose

que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablores de anuncio de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 10 mayo 1928).

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

En virtud de lo dispuesto en las reglas 10 y 11 de la Real orden de 25 de mayo de 1927 para cumplimiento del Real decreto de 7 de enero del mismo año, relativas a los comités paritarios de Ferrocarriles, se ha realizado el día 30 de abril último el escrutinio de la elección para Vocales, patronos y obreros, titulares y suplentes, del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje, y se publican a continuación los nombres de los señores que obtuvieron mayoría de votos y que, por tanto, fueron proclamados Vocales de dicho Tribunal, según comunica el Presidente del mismo a esta Dirección general con fecha 3 del corriente:

Vocales patronos (propietarios).

D. Javier Lapiedra y del Valle, Jefe del servicio Contencioso de la Compañía del Norte.

D. Leopoldo Salto y Prieto, Ingeniero Jefe abjuntado de Material y Tracción de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Vocales patronos (suplentes).

D. Cirilo Aleixandre Ballester, Ingeniero agregado a la Dirección de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

D. Félix Ramos, representante en Madrid de la Compañía concesionaria de los Ferrocarriles de Lorca a Baza y de Diputación de Almería al Puerto de Aguilas.

Vocales obreros (propietarios).

D. Aníbal Sánchez Ferrer, Jefe de estación de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

D. Francisco Pérez Blesa, empleado de oficinas en la Compañía de Madrid, Cáceres y Portugal.

Vocales obreros (suplentes).

D. Francisco García Ponte, Factor en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

D. Patrocinio Fernández Jiménez, Montador de máquinas en la Compañía del Norte.

Madrid, 8 de mayo de 1928.—El Director general, Faquineto.

("Gaceta" 10 mayo 1928).

Núm. 2.489.

Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Esta Junta hace saber: Que por Real orden de 25 de septiembre de 1925 le fué conferido el patronato y administración de la fundación que estableció en esta capital D. Juan Ruiz de Rieclá en su testamento otorgado con fecha 4 de noviembre de 1612, disponiendo en la cláusula 27 que las rentas anuales de sus bienes sirvieran para remedio de casar huérfanas pobres necesitadas de esta ciudad, prefiriendo a los parientes del instituidor.

Y la indicada Junta provincial, dando cumplimiento a la voluntad del Sr. Ruiz de Rieclá, por medio del presente edicto llama a cuantas personas se consideren con derecho al disfrute de los legados mencionados, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Zaragoza, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones impuestas por el fundador.

Pamplona, a 19 de mayo de 1928.—El Gobernador civil Presidente, Arturo Ramos.—El Secretario, Julio Añoveros.

Núm. 1.703.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que abajo se expresan, de esta población, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, a los contribuyentes expresados en la presente relación;

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 34 del mencionado Reglamento, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referidos y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Rústica.—Años 1923-24.

Francisco Morales Soriano, 151'47 pesetas.
Almonacid, 14 de marzo de 1928.—Antonio Pérez.

Rústica.—Años 1911, 1914 y 1921-22 al 1927.

Francisco Girón Cerdán, 1 592'09 pesetas.
Almonacid, a 17 de abril de 1928.—Antonio Pérez.

Urbana.—Años 1921-22 al 1924-25.

Francisco Girón Cerdán, 279'85 pesetas.
Almonacid, 17 de abril de 1928.—Antonio Pérez.

* * *

Núm. 2.340.

Edicto para la notificación de la adjudicación de fincas a la Hacienda, a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Luis Negro Láinez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nombrevilla;

Certifico: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, de los años 1908 al 1914, he dictado la siguiente

«*Providencia:* No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica, se adjudica a la Hacienda por las dos

terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere embargadas a los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido el hacendado forastero de paradero desconocido D. Francisco Blas Valero, que no reside en este pueblo ni ha participado a la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarle, se le notifica la adjudicación por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el B. O., según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Nombrevilla, a 8 de mayo de 1928.—El Recaudador, Luis Negro.

* * *

Núm. 2.340.

Edicto para notificar el embargo de fincas por medio del «Boletín Oficial» de la provincia a un deudor de domicilio ignorado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado de esta capital;

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana de esta ciudad, correspondientes a varios trimestres hasta el primero inclusive del año actual, me hallo instruyendo expediente ejecutivo contra D. José Esteban Mercader, y por diligencia practicada en el mismo con fecha veinte de abril último fueron embargadas, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Una casa, sita en esta ciudad, término de la Romareda, calle de Fita, núm. 10, particular; que consta de dos pisos, el firme y otro levantado y corral anexo; tiene una extensión de 210 m² aproximadamente, correspondiendo 110 m² a la casa y 100 m² al corral; limita por el frente o sur con la calle de Fita, por la derecha entrando o este con parcela número 9 de Luis Sorolla, por la izquierda u oeste con terrenos de D.^a María de la Natividad Fita o parcela núm. 7 y por la espalda o norte con la fábrica de aparatos de precisión de los Herederos de D. Amado Laguna de Rins.

Otra casa, señalada con el núm. 14 de la misma calle; que consta de cuatro pisos sobre el firme, con corral anexo, de extensión aproximada 210 m², de los cuales corresponden a la casa 134 m²; linda por el frente o sur con calle de Fita, por la derecha o este con casa de don José Cortés, por la izquierda u oeste con parcela de D. Guillermo Buil y por la espalda o norte con el Cuartel de Hernán Cortés y con la fábrica de Laguna de Rins.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 28 de abril último, se expide el presente edicto para su publicación en el B. O. de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al deudor de referencia, y se le requiere, para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica en el plazo de

ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según lo dispuesto en la Base 15.^a del art. 3.^o del Real decreto de 2 de marzo de 1926, y que en el plazo de tres días viene obligado a presentar en esta oficina, Goya núm. 14, principal derecha, los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento de que serán suplidos a su costa.

Y para que lo por mí acordado pueda tener efecto, doy el presente que firmo en Zaragoza, a 9 de mayo de 1928.—El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Padrón de prestación personal

Número 2.458 Perdiguera

Padrón de cédulas personales.

Número 2.421 Brea de Aragón

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 2.423 Tierga

Liquidaciones de presupuestos.

Número 2.394 Almonacid de la Sierra

— 2.393 Murillo de Gállego

— 2.423 Tierga

Relaciones de deudores y acreedores.

Número 2.394 Almonacid de la Sierra

Expedientes de traslación de fincas urbanas.

Número 2.408 Pinseque

— 2.422 Tauste

— 2.423 Tierga

— 2.483 Sádaba

Cuentas municipales

Número 2.394 Almonacid de la Sierra.—Año 1927.

Registro fiscal de edificios y solares.

Número 2.424 Saviñán

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 2.430 Alfajarín

Repartimiento general.

Número 2.423 Tierga

— 2.430 Alfajarín

— 2.431 Cuarte de Huerva

— 2.456 Nuévalos

— 2.459 Mezalocha

Caspe.

N.º 2.295.

D. José María Gutiérrez García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe, provincia de Zaragoza; Certifico: Que la Comisión municipal perma-

nente del expresado Excmo. Ayuntamiento, en sus sesiones celebradas durante el mes de abril del año en curso, adoptó los siguientes acuerdos.

Sesión del día 4. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancias de D. Manuel Centol Calved y D. Miguel Royo Castejón, solicitando autorización para obras.

Darse por enterada de la cuenta de cruzados con el Agente de la capital, correspondiente al primer trimestre del año en curso, y que arroja un saldo a favor del Ayuntamiento de 8.780⁸⁶ pesetas.

Designar con el nombre de «Carretera de Maella» el trozo de vía pública comprendido entre la plaza de Alfonso XIII y la balsa del Arrabal.

Comisionar a los Concejales Sres. Blasco y Albiac para que representen al Ayuntamiento en la romería de S. Bartolomé y organicen los actos propios de tal festividad, sufragándose los gastos por la Corporación municipal.

Aprobar varias cuentas.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancias de D. Antonio Piquer, D. Julián Cortés, D. Tomás Piquer y D. Manuel Paracuellos solicitando autorización para obras.

Dar la conformidad a lo propuesto por el señor Secretario en escrito dirigido a la Comisión permanente sobre cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de enero último y reivindicación de terrenos arbitrariamente roturados en el monte denominado El Común, de la propiedad del Municipio, procediendo a la imposición de un canon, que deberán satisfacer los roturadores, y que el expresado escrito se lleve al pleno para resolución definitiva, elogiando la actuación del funcionario proponente.

Quedar enterada del balance de contabilidad presentado por Intervención con referencia al día treinta y uno de marzo último, y que acusa una existencia en Caja, en la mencionada fecha, de 46.931³⁰ pesetas.

Aprobar varias cuentas.

Celebrar la Fiesta del Arbol el día 21 de abril, y obsequiar con meriendas a los niños que asistan a tal acto.

Sesión del día 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancia de D. Blas Latre, solicitando autorización para obras.

Concertar con la Sociedad de seguros Hispánica el riesgo de los dos carros propiedad del Ayuntamiento, y dirigirse a la Sociedad la Anónima de Accidentes y a la Caja de Previsión y Socorro para determinar las condiciones de relación y compromiso del Ayuntamiento por pólizas suscritas con las mismas y que no están perfectamente aclaradas.

Inscribirse el Ayuntamiento como congresista, abonando la cuota de diez pesetas, al Congreso municipalista que ha de celebrarse en Zaragoza.

Aprobar varias cuentas.

Quedar enterada del expediente que se instruye al sepulturero, en virtud de denuncia contra el mismo formulada por faltas cometidas en el servicio.

Quedar igualmente enterada de la necesidad de confeccionar trajes de verano para la Guardia municipal y el Guarda de montes, acordándose utilizar para su confección la tela existente de la compra de uniformes para la Banda municipal de música.

Sesión del día 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, intancias de D.^a Bienvenida Pallás, D.^a Dolores Burguete y D. Cristóbal Rebled, solicitando autorización para obras.

Proceder a la colocación de placas en las calles de la población que carezcan de tal requisito y numerar las casas que no lo estén o en las que la numeración se halle confusa por existir distintos números.

Aprobar varias cuentas.

Y para que conste, pongo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspe, a once de mayo de mil novecientos veintiocho. José María Gutiérrez. — V.^o B.^o — El Alcalde, José Latorre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.443.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Francisco Ceberio Alvarez ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado, extiende el presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. S. José de Luis.

Núm. 2.445.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra

Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Francisco Blasco Eja, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado extendiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. S. José de Luis.

Núm. 2.444.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Eduardo García Azagra, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado extendiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, José de Luis.

Núm. 2.446.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad de la presunta alienada Florinda Alegre Muela, ha acordado oír a los parientes más próximos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos de la presunta alienada, extiende el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. S. José de Luis.

Núm. 2.469.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Martina Navarro Cebrián, natural de Calatorao, de treinta y cinco años, casada, cuyas demás circunstancias no constan, ha acordado se emplazase a los parientes más próximos de ésta, a

fin de que en término de treinta días comparezcan, si vieren convenirles, a fin de ser oídos; con la prevención que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado por medio de la presente que, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.070.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Claudia Clara Sanz Prechat, natural de Sos, de cuarenta y nueve años, soltera, cuyas demás circunstancias no constan, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de ésta, a fin de que en término de treinta días comparezcan, si vieren convenirles, a fin de ser oídos; con la prevención que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado por medio de la presente que, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.471.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Manuel Magallón Sancho, natural de Zaragoza, de treinta años, soltero, cuyas demás circunstancias no constan, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de éste, a fin de que en término de treinta días comparezcan, si vieren convenirles, a fin de ser oídos; con la prevención que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado por medio de la presente que, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.474.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en un Manicomio de Emilia Martín Bueno, natural de esta capital, de cuarenta y ocho años de edad, de

estado viuda, ha acordado se emplace a los parientes más próximos, desconocidos de la supuesta alienada, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento y forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.475.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en un Manicomio de Pablo Sánchez Gracia, cuyas circunstancias personales se ignoran, ha acordado se emplace a los parientes más próximos desconocidos del supuesto alienado para que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento y forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.476.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en un Manicomio de Jacinta Marzal Murilo, natural de esta capital, de 22 años de edad, de estado soltera, ha acordado se emplace a los parientes más próximos, desconocidos de la supuesta alienada, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento y forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Señores Secretarios.

Dispongo personal competente urgente confección documentos administrativos.

Cadena, 21, principal. — Manuel García.

IMPRENTA DEL HOSPICIO